

próxima a la ZEPA «La Sotonera» (ES0000290), con una zona de distribución de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) situada a 10,8 km. en dirección norte, poblaciones estacionales de aves catalogadas como sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables (Decreto 49/1994), y poblaciones de aves esteparias de interés— Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Espacio Natural Protegido, Humedales del convenio RAMSAR, aunque sí aparecen hábitats naturales considerados en la Directiva 92/43/CEE cuya potencial afección debe minimizarse mediante la aplicación de medidas protectoras y correctoras. No se afectan terrenos pertenecientes a montes del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Huesca o montes propios de la Diputación General de Aragón, gestionados por el Departamento de Medio Ambiente.

—Potenciales Impactos. Considerando el tamaño pequeño del proyecto y su ubicación, la adopción de las medidas correctoras y protectoras propuestas por el promotor y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas protectoras y correctoras usuales.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el proyecto de construcción de la línea área alta tensión 132 kV. para la evacuación del Parque Eólico «Saso Plano» en los TT.MM. de Almudévar, Lupiñén-Ortilla y La Sotonera (Huesca), y promovido por Parque Eólico Aragón, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, la traza de la línea eléctrica atraviesa terrenos pertenecientes a una vía pecuaria, por lo que cualquier afección a la misma requerirá la tramitación de la correspondiente autorización ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente en el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, y del Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 10 de febrero de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

516 *RESOLUCION de 11 de febrero de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de construcción de un campamento público de turismo en el T.M. de Caspe (Zaragoza), promovido por D. Pedro Escoda Aguilar.*

En la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente se ha recibido, a través del Ayuntamiento de Caspe, el Proyecto Básico y la Memoria Ambiental del Proyecto de construcción de un campamento público de turismo en el T.M. de Caspe (Zaragoza), promovido por D.

Pedro Escoda Aguilar. Este proyecto está incluido en el Grupo 9, apartado h) del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que contempla «Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas». Estos proyectos serán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de los criterios de valoración establecidos en el Anexo III de dicha normativa, es decir, de las características de los proyectos, de su ubicación y de la valoración de los impactos potenciales que se establezca.

El pasado 21 de enero de 2004 se remitió al Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) una carta adjuntando un borrador de la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre la necesidad o no de someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el presente proyecto para que, en un plazo máximo de 10 días, manifestara su conformidad o presentara las observaciones y propuestas que considerara procedentes. Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido en esta Dirección General alegación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición del citado Ayuntamiento a la Resolución mencionada.

Teniendo en cuenta lo establecido en la documentación aportada y de conformidad con los criterios incluidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se realizan las siguientes consideraciones:

I.—Características del Proyecto.

El objetivo es la construcción de un campamento público de turismo o «camping» sobre una parcela de 2,8 Ha, a poco más de 100 m del embalse de Mequinenza; la instalación tendrá una capacidad máxima de 169 personas, distribuidas en 10 bungalows y en 43 parcelas de acampada, si bien esta información no coincide con lo reflejado en otros puntos de la documentación presentada. Los edificios a construir son un módulo de Servicios Generales, otro de aseos comunes y los 10 bungalows, siendo la superficie total construida de 814 m²; cada parcela de acampada tendrá una superficie media de 70 m² y estará rodeada de vegetación arbórea y arbustiva. A estas instalaciones hay que añadir la planta depuradora de las aguas residuales.

El consumo de agua previsto es de 16.000 m³ al año, obtenidos a partir de una acequia de la C.R. CIVAN, y la potencia eléctrica instalada será de 48 Kw, llevándose a cabo una acometida privada a la red general de suministro. La generación de residuos y emisiones tanto en la fase de construcción (restos vegetales, tierras, gases, polvo,...) como en la de funcionamiento (aguas residuales, basuras) no ocasionarán graves incidencias ambientales siempre y cuando se lleve a cabo una adecuada gestión de los mismos. En cuanto al riesgo de accidentes, destaca en este caso la localización de una gasolinera a apenas unas decenas de metros de la parcela a ocupar, con el consiguiente riesgo para la vida de los posibles usuarios.

II.—Ubicación del Proyecto.

El campamento público de turismo se ubica en el punto kilométrico 1,600 de la carretera A-230 de Caspe a Bujaraloz, junto al embalse de Mequinenza, en el paraje denominado «Rincón de la Barca», T.M. de Caspe (Zaragoza). El suelo está calificado como rústico no urbanizable y según el Plan General de Ordenación Urbana de Caspe, la instalación se sitúa en una «Área de Atracción Turística y Actividades de Ocio»; en el entorno se desarrollan actividades agrícolas de regadío, discurriendo diversas acequias entre las parcelas de cultivo.

Apenas se aportan características del medio, destacando la existencia en las proximidades de hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE): por un lado, «Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.» a unas decenas de metros al NW y por otro «Ríos de orillas fangosas con vegetación de

Chenopodium rubri p.p. y de *Bidenton* p.p.» y «Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securionegion tinctoriae*)» en la ribera del embalse; también cabe mencionar el paso de alguna cabañera.

III.—Características del potencial impacto.

Los posibles impactos ambientales ocasionados por esta actividad se producirán tanto en la fase de construcción de las instalaciones como en la de funcionamiento, siendo en esta última de mayor relevancia y duración. El campamento público de turismo supondrá la afección al suelo, al agua, la vegetación, la fauna y el paisaje, destacando la existencia de hábitats de interés comunitario y cabañeras. Durante el funcionamiento, los impactos más importantes son el riesgo de accidente durante las operaciones de descarga de combustible en la gasolinera (en la evaluación de impacto se debe considerar también la salud humana y la calidad de vida), la producción de aguas residuales, basuras, compactación del terreno, riesgo de contaminación de las aguas del embalse,...

Dada la escasa descripción del medio, la existencia de elementos de interés no mencionados, la magnitud, complejidad, duración y frecuencia de los impactos, el riesgo que supone la proximidad a una Estación de Servicio así como la necesidad de informes sectoriales (Dirección General de Medio Natural, D.G. de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Protección Civil, D.G. de Turismo,...), se resuelve que es necesario someter el proyecto de construcción de un campamento público de turismo en el T.M. de Caspe (Zaragoza), promovido por D. Pedro Escoda Aguilar, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el fin de realizar un análisis más exhaustivo para determinar su compatibilidad ambiental.

De acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección General de Calidad Ambiental en el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, en la redacción dada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de febrero de 2004.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

517 **RESOLUCION de 11 de febrero de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula de Declaración de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Transformación en Regadío de 1.223 Ha en el T.M. de Quinto de Ebro (Zaragoza), promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación.**

El Anteproyecto de Transformación en Regadío de 1.223 Ha en el T.M. de Quinto de Ebro (Zaragoza), promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación, abarca una superficie de 1.223 hectáreas, por lo que cumple con uno de los supuestos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en aplicación del Anexo 1 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la comunidad autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. En el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del

Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, se indica que corresponde a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental (denominada Dirección General de Calidad Ambiental a partir del Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Anuncio de la Dirección General de Estructuras Agrarias publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 149, de 23 de diciembre de 2002, y una posterior corrección de errores del mismo publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 4, de 13 de enero de 2003, se abrió el periodo de información pública del citado Anteproyecto de Transformación en Regadío y de su Estudio de Impacto Ambiental, durante un plazo de 30 días hábiles. Este trámite se comunicó al Ayuntamiento de Quinto de Ebro (Zaragoza). A su vez se invitó a informar a la Dirección General de Medio Natural, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al Instituto Aragonés del Agua y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Durante este periodo no se produjeron alegaciones.

Recibidos todos los informes, se redactó un borrador de la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Transformación en Regadío promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación, que se envió al Ayuntamiento de Quinto de Ebro (Zaragoza) con fecha 21 de enero de 2004, para que diera su conformidad en un plazo de 10 días o presentara las observaciones y propuestas que considerara procedentes. Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido en esta Dirección General alegación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición del citado Ayuntamiento a la Declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto de puesta en regadío.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Transformación en Regadío de 1.223 Ha en el T.M. de Quinto de Ebro (Zaragoza); el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se resuelve formular la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Transformación en Regadío de 1223 Ha en el T.M. de Quinto de Ebro (Zaragoza), promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos.